

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

12687 REAL DECRETO 525/1992, de 22 de mayo, por el que se determina la duración de la situación de actividad en el régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, ha modificado la redacción del apartado 3 del artículo 8.º de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria.

Dentro de los límites previstos en el precepto mencionado se fija en esta disposición la duración de la situación de actividad en el régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.-1. La duración de la situación de actividad en la prestación social sustitutoria del servicio militar se fija en trece meses para quienes se hayan incorporado a aquélla a partir del 1 de enero de 1992.

2. Por el Ministro de Justicia se establecerá el calendario de reducción del tiempo de la prestación social sustitutoria para quienes se hubieren incorporado a la misma con anterioridad a la fecha señalada en el apartado anterior.

Disposición final.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12688 ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1993.

La elaboración del presupuesto de la Seguridad Social para 1993 se enmarca dentro de los objetivos fijados en los escenarios macroeconómicos y presupuestarios contenidos en el Programa de Convergencia aprobado por las Cortes, manteniendo el esfuerzo realizado en los últimos años en materia de protección y continuando el perfeccionamiento de los procesos de organización y gestión en orden a lograr una mayor eficacia de los servicios que la Seguridad Social dispensa, todo ello en régimen de equilibrio económico-financiero acorde con los recursos disponibles.

La finalidad, ya expuesta, de continuar profundizando en los cambios producidos en la organización gestora de la Seguridad Social, ha determinado que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social, proponga nuevas acciones articuladas en un Plan Integral de Modernización de la Gestión de la Seguridad Social para disponer de un aparato gestor del Sistema que introduzca mejoras en la gestión de los servicios, Plan que se inscribe en el marco del establecido para la Modernización de la Administración del Estado.

Dicho Plan Integral de Modernización de la Gestión de la Seguridad Social, de carácter plurianual, cuya ejecución se llevará a cabo de forma coordinada por todas las Entidades que participan en la gestión, incorpora un conjunto de líneas de actuación entre las que cabe destacar en relación con el presupuesto las siguientes:

Gestión integral por objetivos, que refuerce la aplicación de los criterios de eficacia y eficiencia en la gestión.

Desconcentración de la gestión, incrementando la responsabilidad y participación de los diferentes niveles de gestión en la toma de decisiones.

Modernización de los instrumentos de control, seguimiento presupuestario y evaluación de la calidad de los servicios.

Atención e información personalizada al ciudadano.
Agilización y simplificación de los procedimientos, con el objetivo, entre otros, de que no se produzca interrupción de rentas al pasar de activo a pensionista, así como control riguroso del cumplimiento de las obligaciones y del reconocimiento de los derechos.

El presupuesto por programas de la Seguridad Social para 1993, como instrumento de control de la actividad económico-financiera y de gestión de la Seguridad Social, debe ajustar su elaboración a las líneas del citado Plan de Modernización de la Gestión y permitir el seguimiento de los objetivos que éste incorpora; ambos requisitos exigirán que:

Los programas presupuestarios contengan objetivos cuantificables y medibles a través de los correspondientes indicadores, vinculados con los objetivos que establece el Plan.

La elaboración y ejecución presupuestaria de los créditos y objetivos, se lleve a cabo por Centros gestores y programas, lo que contribuirá a extender la participación y responsabilidad a los diferentes niveles de gestión.

La ejecución del presupuesto por Centros gestores y programas, en coherencia con las medidas recientemente adoptadas por la Orden sobre Contabilidad y Seguimiento Presupuestario de la Seguridad Social de 5 de marzo de 1992, amplie la información actual y permita evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y su coste en los diversos niveles de gestión y establecer comparaciones entre los Centros con similares cargas de trabajo.

Por último, la presente Orden dicta las normas instrumentales a las que han de ajustarse los Agentes gestores implicados en la elaboración del presupuesto, con el fin de que se lleve a cabo con criterios homogéneos y satisfaga las exigencias de información establecidas en el artículo 147 de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*-Los anteproyectos de presupuesto que deben integrarse en el presupuesto de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 148.1 de la citada Ley, se elaborarán ajustándose a las normas y estructura que se establecen en la presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los anteproyectos de presupuestos para 1993 de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social y de los Centros de gestión de ellas dependientes, así como a los de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Art. 2.º Estructura presupuestaria.

1. Presupuesto de gastos y dotaciones.-El presupuesto de gastos y dotaciones de los Entes a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a una triple clasificación: Orgánica, funcional por programas y económica.

A) Clasificación orgánica.-Facilitará el conocimiento de la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada Agente gestor. A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente.

En consecuencia, la clasificación orgánica de primer grado será la que se establece seguidamente:

Instituto Nacional de la Seguridad Social.
Instituto Nacional de la Salud.
Instituto Nacional de Servicios Sociales.
Instituto Social de la Marina.
Treasorería General de la Seguridad Social.
Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

B) Clasificación funcional por programas.-Los Agentes gestores del Sistema formularán sus anteproyectos de presupuestos en estructura funcional por programas, entendiendo ésta como el marco que permite expresar de forma completa, ordenada y sistemática las actividades a realizar de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, en la que se recogerán escalonadamente las funciones, grupos de programas y programas que sirven a unos objetivos cuantificados y definidos con claridad y concreción y para cuyo seguimiento y medida se establecen los correspondientes indicadores en términos de medios y resultados; de forma que en la ejecución de cada

grupo y programa pueda conocerse el grado de eficacia y eficiencia conseguidos, así como una orientación sobre la calidad de los servicios prestados.

En el anexo I de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

C) Clasificación por categorías económicas.-Los créditos atribuidos a cada función, grupo de programas o programa se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hace posible la realización de las prestaciones y servicios integrados en aquéllos, según la clasificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas reflejada en el anexo II.

2. Presupuesto de recursos y aplicaciones.-El presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a una doble clasificación: Orgánica y económica.

A) Estructura orgánica.-La estructura orgánica del presupuesto de recursos y aplicaciones afecta a las siguientes Entidades:

Tesorería General de la Seguridad Social.

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

B) Clasificación por categorías económicas.-Los recursos y aplicaciones incluidos en los estados de ingresos del presupuesto se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas que figuran en el anexo III de la presente Orden.

Art. 3.º *Distribución territorial de los créditos.*-Las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán elaborar sus anteproyectos de presupuesto de modo que permitan conocer la distribución territorial de los efectivos humanos y los créditos del presupuesto.

Art. 4.º *Cuantificación de los presupuestos.*-Como regla general los presupuestos se cuantificarán en pesetas de 1992, sin tomar en consideración inicialmente el comportamiento de la tasa de inflación ni las posibles revisiones salariales, cuestiones ambas que serán tenidas en cuenta una vez que el Gobierno actualice para 1993 las previsiones de su cuadro macroeconómico. Con la citada salvedad, la evaluación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

1. Gastos.

A) Gastos de personal.-Los créditos para las retribuciones del personal que deba prestar servicios en el ejercicio de 1993 se calcularán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992. Se tendrán en cuenta a su vez para los funcionarios las relaciones de puestos de trabajo.

Los créditos que amparan las cuotas de la Seguridad Social se calcularán aplicando los tipos en vigor sobre las actuales bases de cotización.

B) Otros gastos.

a) Gastos corrientes en bienes y servicios.-Los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, previa supresión de los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretendan alcanzar, se determinarán, en lo posible, cuantificando los consumos físicos y la valoración de su importe a los precios actuales.

b) Gastos financieros.-Se estimarán los intereses de los préstamos, empréstitos y otras deudas u operaciones financieras, de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos que los regulan, así como los gastos derivados de su constitución, modificación o cancelación. Se incluirán igualmente los intereses devengados por cualquier operación patrimonial que deban soportar los respectivos Agentes gestores.

c) Transferencias corrientes.-Se estimarán según el destino y las normas que las regulan. Por lo que respecta a las transferencias a las familias, consistentes en prestaciones económicas a satisfacer a los beneficiarios de la Seguridad Social, se tendrá presente para determinar su cuantía, en la medida que les resulte de aplicación, la evolución de las bases reguladoras respectivas, calculando las de cuantía fija de conformidad con las normas en vigor. No obstante, se adoptarán los siguientes criterios para las prestaciones que se indican:

Pensiones: El crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se obtendrá considerando el número de pensionistas previsto para 1993 en cada Régimen y clase de pensión, las cuantías de las pensiones respectivas y los primeros pagos, distinguiendo las contributivas de las no contributivas.

Incapacidad laboral transitoria: Se consignará la cifra necesaria para atender las situaciones de incapacidad que se estime vayan a producirse durante 1993, justificando las cifras a las que se haya llegado en función de los salarios en vigor, de la previsión del número de procesos, de la duración de los mismos y de las normas vigentes sobre días con derecho a subsidio y porcentaje de indemnización.

Invalidez provisional: Esta prestación se estimará de modo análogo a la incapacidad laboral transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de las cuantías de la base reguladora.

Prestación familiar: Se calculará la asignación económica por hijo a cargo, tomando como base el censo de beneficiarios y su previsible evolución en el ejercicio, diferenciando la prestación contributiva de la no contributiva.

Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias: El crédito estimado para este concepto se determinará teniendo en cuenta, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas y su importe unitario.

Farmacia: Se cuantificará a partir del estudio en el que conste tanto el número de recetas dispensadas como su coste unitario, distinguiendo las recetas de afiliados activos de las correspondientes a pasivos o afectados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, habida cuenta de su diferente grado de participación en el coste de las mismas.

Otras prestaciones: El importe de las demás prestaciones se ajustará a las necesidades reales, fundamentando las bases numéricas en que se apoyan los créditos solicitados.

d) Amortizaciones.-Las amortizaciones de los bienes que cada Centro tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y obsolescencia.

La determinación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

e) Inversiones reales.-En la propuesta figurarán los créditos necesarios para los proyectos de inversiones a realizar en 1993 por cada Entidad o Centro, dejando constancia en cada uno de aquéllos de las fechas de iniciación y terminación, la distribución temporal y económica del coste y los gastos corrientes que generará su puesta en marcha.

f) Activos financieros.-Reflejará las cantidades destinadas a la adquisición de títulos valores para materializar el excedente de tesorería que se prevea disponer en el ejercicio. Asimismo se concretarán las dotaciones para anticipos y préstamos al personal y para la constitución de depósitos y fianzas.

Se procurará que exista un equilibrio entre reintegros y concesiones de anticipos y préstamos al personal.

g) Pasivos financieros.-Comprenderá los importes destinados a la cancelación de todo tipo de deudas con vencimiento en el ejercicio, tomando como base, en su caso, los correspondientes cuadros o planes de amortización.

2. Recursos.

A) Cotizaciones sociales.-Las cotizaciones ordinarias se estimarán en función de la población cotizante para cada régimen, de acuerdo con las bases y tipos de cotización en vigor. Asimismo se tendrá en cuenta la cotización adicional que se estime pueda obtenerse por vía ejecutiva, mejoras de gestión u otras causas, así como el ingreso de cuotas aplazadas de ejercicios anteriores, separándolas adecuadamente de la recaudación ordinaria del ejercicio. En la estimación se dejará constancia de las reducciones y bonificaciones de cuotas legalmente establecidas que representen una minoración de las mismas para la Seguridad Social o hayan de ser compensadas con transferencias del Instituto Nacional de Empleo.

B) Ingresos por servicios prestados.-La estimación de estos recursos se realizará tomando como referencia el número de actos atendidos y la contraprestación media a percibir en cada caso por los diferentes servicios, de conformidad con las disposiciones, convenios o contratos que les sean aplicables, no tomando en consideración a estos efectos los que se deriven de servicios sanitarios o asistenciales dispensados a terceros en el área de las Comunidades Autónomas que han asumido el traspaso de tales servicios.

C) Otros ingresos.-Se estimarán en este apartado los ingresos que se prevean recaudar durante 1993 por los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, consignándose asimismo, en apartados separados, los ingresos por derechos de examen así como los derivados de la venta de impresos y material de desecho y cualquier otro en favor de las Instituciones del Sistema.

D) Transferencias.-Se especificarán detalladamente todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social aportaciones de dicha naturaleza, de acuerdo con el Agente financiador y el fin a que se destinan las transferencias.

E) Ingresos patrimoniales.-Se estimarán los distintos tipos de rendimientos según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario, el principal que origina la renta y el tipo de interés conocido o previsto y, para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso.

F) Restantes ingresos.-Se estimarán según el carácter de los mismos y la naturaleza de las fuentes de que dependa su obtención.

Art. 5.º *Niveles de gestión.*-Los diferentes Agentes gestores podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran la estructura de sus presupuestos, dos opciones diferenciadas que corresponden a los siguientes niveles de gestión:

1. Nivel corriente.-Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más

favorables para mantener el nivel de gestión que el programa tiene previsto desarrollar en el ejercicio actual, eliminando aquellos que no se justifiquen como estrictamente necesarios.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse dentro de los siguientes límites máximos:

A) En personal.—El crédito correspondiente al número de personas incluidas en la nómina del mes de enero de 1992, excepción hecha del personal eventual contratado, más las altas procedentes de la oferta de empleo público y otras que vayan a incorporarse en 1992, de cuya suma se deducirán las bajas previstas en dicho ejercicio por jubilación y otras causas.

Dicho crédito podrá incrementarse con el importe que corresponda al personal eventual imprescindible para suplencias en Centros asistenciales por licencias, vacaciones, festivos y otras causas análogas o para tareas específicas coyunturales en Centros administrativos: Recuperación de atrasos y otras similares.

B) En otros gastos corrientes.—Podrán consignarse importes que, para el conjunto de los programas de cada Entidad o Centro no excedan de los autorizados en el presupuesto de 1992 para idéntico volumen de servicios. Los Centros que no hayan funcionado durante todo el ejercicio citado podrán elevar al año la dotación aprobada para el mismo a los efectos de determinar el límite máximo establecido para este nivel.

C) En inversiones reales.—Se incluirán en este nivel las anualidades correspondientes a 1993 de los proyectos plurianuales de inversiones nuevas ya adjudicadas y las de reposición de urgente realización ordenadas de mayor a menor prioridad.

2. Nivel adicional.—Permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar en el nivel corriente, una potenciación de su importe en función de las necesidades financieras de los programas, en relación con los objetivos que los mismos deben conseguir y la graduación de éstos conforme a las prioridades que se hayan definido. Exigirá, necesariamente, un incremento o mejora de las prestaciones y servicios sobre los ofrecidos en el citado nivel corriente.

Los gastos de este nivel se calcularán tomando como referencia los siguientes criterios:

A) En personal.—Recogerá el crédito correspondiente al número de personas que se considere estrictamente necesario para alcanzar los objetivos marcados, número en el que se integrarán las plazas de la oferta de empleo público no computadas en el nivel corriente, de acuerdo con lo previsto para el mismo.

B) En otros gastos corrientes.—El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que afecten a la Entidad o Centro será aquel que se justifique como rigurosamente preciso para lograr los objetivos que se prevean conseguir.

C) En inversiones reales.—Podrán añadirse a los incluidos en el nivel corriente otros proyectos de inversiones reales comprendidos en la planificación plurianual ordenados en rigurosa prelación decreciente para facilitar la selección de los que puedan autorizarse en función de los objetivos a alcanzar.

3. Redistribución de personal y créditos.—Los límites máximos señalados para el nivel corriente permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada Agente gestor.

Los programas, en cada uno de sus dos niveles de gestión, incluirán las propuestas globales de créditos, así como los objetivos que se espera lograr y los indicadores de medios y resultados que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia de la gestión en el ejercicio.

Cuando para un mismo programa y Entidad o Centro se proponga nivel adicional, deberá justificarse la mejora en la eficacia y eficiencia que ello comporta, tanto desde el punto de vista económico como desde el aspecto social de la prestación o del servicio ofrecido. No se tomarán en consideración por las Entidades los niveles adicionales de los Centros que no cumplan este requisito, salvo cuando dichos niveles vengán impuestos por la obligada ampliación de los servicios y prestaciones, extremo que deberá asimismo justificarse.

Si no se considera estrictamente necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de medios o créditos actuales de un determinado programa, no se formulará el nivel adicional, proponiendo, en consecuencia, sólo el nivel corriente.

En las propuestas de los programas para los niveles de gestión considerados, los Agentes gestores establecerán la lista de prioridades en la que los niveles corrientes de todos los programas figurarán en primer término con el número de personas y el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos, y a continuación los niveles adicionales, en su caso, por las diferencias existentes con el nivel corriente del mismo programa, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas en su propuesta de mayor nivel.

Art. 6.º *Elaboración y tramitación de los anteproyectos de presupuestos de los respectivos entes gestores.*

1. De gastos y dotaciones.

A) Centros de gestión.—Los Centros de gestión confeccionarán su anteproyecto de presupuestos de forma que todos los objetivos y

actividades de los mismos se integren en sus respectivas estructuras de programas y que los créditos propuestos den cobertura a los gastos que deban atenderse en el ejercicio; una vez confeccionado por cada Centro el anteproyecto de presupuesto lo remitirá a los Servicios Centrales de la Entidad de la que formen parte.

B) Entidades Gestoras y Tesorería General.—Recibidos los anteproyectos de los Centros de gestión en los Servicios Centrales de las Entidades Gestoras y Tesorería General se procederá por su parte a verificar la correcta aplicación de la estructura presupuestaria en sus clasificaciones funcional por programas y económica y se analizará el contenido y cuantificación de los programas, procediendo, en su caso, a realizar los ajustes necesarios, tanto en las cifras de créditos como en las de objetivos e indicadores, eliminando los niveles adicionales que no se justifiquen.

Analizados y verificados los respectivos anteproyectos de sus Centros, cada Entidad Gestora y la Tesorería General, mediante un proceso de integración, elaborará su anteproyecto de presupuesto que incluirá los programas globales, con los niveles de gestión correspondientes, en los que se especificarán la cuantificación de los objetivos e indicadores de los mismos, se describirán las actividades a realizar y se concretarán los medios personales y financieros necesarios para la consecución de los citados objetivos, considerando en primer término, antes de incrementar los medios actuales, su posible reasignación entre programas, en razón a los resultados que presente la ejecución del presupuesto en vigor.

C) Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.—Cada una de las Mutuas de Accidentes de Trabajo formularán su anteproyecto de acuerdo con la gestión a desarrollar por el conjunto de Centros y dependencias en el ámbito territorial al que se extienden sus competencias gestoras. A tal fin elaborarán tantos programas diferenciados como les resulten de aplicación para amparar las prestaciones y servicios a financiar durante dicho ejercicio.

2. De recursos y aplicaciones.—La Tesorería General de la Seguridad Social y las Mutuas de Accidentes de Trabajo elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de recursos y aplicaciones de conformidad con los criterios expuestos en el punto 2 del artículo 4.º de la presente Orden.

Con el fin de que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda cifrar los ingresos por prestación de servicios, las diferentes Entidades Gestoras que generen estos recursos remitirán a aquella, dentro de los quince días siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Orden, una evaluación que contemple los recursos a obtener por cada tipo de servicio, uniendo una Memoria explicativa que justifique las bases en que se funda su estimación.

Art. 7.º *Elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto de presupuesto del sistema de la Seguridad Social.*—Recibidos de las Entidades sus respectivos anteproyectos de presupuesto, la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social procederá a su análisis y estudio requiriendo, en su caso, de los responsables de la elaboración de los citados anteproyectos la información adicional que estime necesaria al objeto de valorar los medios humanos y financieros asignados en los respectivos programas y proponer, en su caso, el nivel de gestión asignado a cada uno de ellos de acuerdo con los objetivos que se pretendan alcanzar.

El resultado de tales actuaciones se elevará a la Secretaría General para la Seguridad Social que decidirá el ajuste de las propuestas a la financiación disponible y las someterá a la consideración del Ministro de Trabajo y Seguridad Social para establecer los anteproyectos de presupuesto de los diferentes Agentes gestores afectados, cuya agregación y consolidación realizará la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, incorporando además el anteproyecto del Instituto Nacional de la Salud que se reciba del Ministerio de Economía y Hacienda, para formar el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social, que con la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 148 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se someterá al Gobierno para su aprobación e inclusión en el proyecto de presupuestos generales del Estado a presentar en el Congreso de los Diputados para su examen, enmienda y aprobación por las Cortes Generales.

Art. 8.º *Documentación presupuestaria.*—Las Entidades Gestoras, Tesorería General y los Centros de ellas dependientes, así como las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, conformarán sus respectivos anteproyectos en base a los modelos que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen para cada nivel de gestión propuesto, los objetivos a conseguir e indicadores que les cuantifican, así como los medios humanos y financieros solicitados para alcanzar tales objetivos.

Un modelo en donde se recoja para cada programa el pormenor de los gastos propuestos a cada uno de los niveles de gestión clasificados por categorías económicas.

Los anexos de personal que se juzguen necesarios para reflejar las retribuciones y el número de efectivos a dotar en cada programa.

Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan, para cada Régimen, las cuantías de los créditos solicitados para cada clase de pensión.

Los anexos explicativos de las inversiones reales que reflejen todos y cada uno de los diferentes proyectos a desarrollar y la distribución temporal, económica y territorial de su coste, así como los gastos corrientes que origine su puesta en funcionamiento.

Un resumen de programas en donde se incluyan ordenadamente todos y cada uno de los que integran la estructura del presupuesto del Agente gestor, con expresión de los créditos solicitados para cada nivel de gestión y la diferencia entre éstos, en su caso.

Un cuadro de priorización que refleje los programas y niveles de gestión según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización.

Cada Entidad confeccionará además una Memoria para cada uno de los programas que formule y otra del anteproyecto que presente, así como un cuadro demostrativo del coste de los servicios que gestionen, con especificación de estándares para las unidades de producción que se establezcan de acuerdo con los servicios programados.

Por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social podrán exigirse cuadros resumidos que permitan conocer la distribución de los créditos y efectivos humanos por Centros, Provincias y Comunidades, al objeto de la posible determinación de módulos estándares de asignación por niveles de gestión, así como recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar con exactitud la realidad económico-financiera de los Agentes gestores incluidos en el Presupuesto.

Art. 9.º *Plazos para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos.*—Las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuestos para el año 1993 a este Ministerio—Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social— en el plazo máximo de un mes.

Por su parte, la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto del presupuesto de recursos de la Seguridad Social para 1993, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la citada Dirección General dentro del referido plazo.

Los anteproyectos de presupuestos recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social para 1993 se tramitarán mediante Ley independiente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1993 quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1992, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en este último año, hasta la aprobación y publicación de la correspondiente Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Los plazos fijados se contarán a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 7 de mayo de 1991, por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta Orden, así como para desarrollar y ampliar la estructura presupuestaria por necesidades de las prestaciones y servicios de la Seguridad Social, a propuesta de las Entidades encargadas de su gestión.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social para diseñar los modelos que han de conformar el anteproyecto de presupuesto de los respectivos Agentes gestores del Sistema de la Seguridad Social y para redactar las instrucciones para su correcta cumplimentación.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social, Directora general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social y Directores generales de Régimen Jurídico y Entidades colaboradoras de la Seguridad Social, de Entidades Gestoras, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Sres. Presidentes de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

ANEXO I- ESTRUCTURA FUNCIONAL POR PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO I

ESTRUCTURA FUNCIONAL POR PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

FUNCION 1.- PRESTACIONES ECONOMICAS

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
11 - Pensiones	1101 - Pensiones de invalidez permanente
	1102 - Pensiones de jubilación
	1103 - Pensiones de muerte y supervivencia
12 - Incapacidad temporal y otras prestaciones	1204 - Incapacidad temporal
	1205 - Protección familiar y otras prestaciones
	1206 - Capitales renta y otras compensaciones financieras de accidentes de trabajo
13 - Administración, Servicios generales y control interno de prestaciones económicas	1307 - Gestión del Fondo especial de prestaciones complementarias de funcionarios de la Seguridad Social
	1391 - Dirección y servicios generales
	1392 - Control interno y contabilidad
	1393 - Información y atención personalizada
	1394 - Formación de personal

FUNCION 2.- ASISTENCIA SANITARIA

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
21 - Atención primaria de salud	2121 - Atención primaria de salud
	2122 - Medicina ambulatoria de Mutuas de A.T.
22 - Atención especializada	2223 - Atención especializada
	2224 - Medicina hospitalaria de Mutuas de A.T.
23 - Medicina marítima	2325 - Medicina marítima
24 - Investigación sanitaria	2426 - Fondo de investigaciones sanitarias
25 - Administración, servicios generales y control interno de la asistencia sanitaria	2591 - Dirección y servicios generales
	2592 - Control interno y contabilidad
26 - Formación de personal sanitario	2627 - Formación de personal sanitario
27 - Transferencias a CCAA por los servicios sanitarios asumidos	2799 - Dotaciones transferibles a CCAA para la cobertura de las prestaciones sanitarias asumidas

FUNCION 3.- SERVICIOS SOCIALES

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
31 - Atención a minusválidos	3141 - Prestaciones económicas a minusválidos
	3142 - Atención básica a minusválidos
	3143 - Atención y recuperación a minusválidos en Centros residenciales
	3244 - Atención a la tercera edad en hogares y clubes
32 - Atención a la tercera edad	3245 - Atención a la tercera edad en Centros residenciales
	3246 - Turismo social y termalismo social para la tercera edad

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
33 - Otros servicios sociales	3347 - Integración social y ayuda a domicilio
	3348 - Atención a refugiados
	3349 - Prestaciones técnicas
	3350 - Acción asistencial y social
	3351 - Acción formativa
	3352 - Higiene y seguridad en el trabajo
34 - Administración, servicios generales y control interno de servicios sociales	3491 - Dirección y servicios generales
	3492 - Control interno y contabilidad
	3493 - Información y atención personalizada
	3494 - Formación de personal
35 - Transferencias a C.C.A.A. por los servicios sociales asumidos	3599 - Dotaciones transferibles a C.C.A.A. para la cobertura de los servicios sociales asumidos

**FUNCION 4.- TESORERÍA INFORMÁTICA Y OTROS SERVICIOS
FUNCIONALES COMUNES**

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
41 - Gestión de cotización y recaudación	4161 - Gestión de afiliación, cotización y recaudación voluntaria
	4162 - Gestión de recaudación en vía ejecutiva
42 - Gestión financiera	4264 - Gestión financiera
43 - Gestión del patrimonio	4365 - Administración del patrimonio
44 - Desarrollo del Sistema Integrado de Gestión e Información de la Seguridad Social (Gerencia de Informática)	4481 - Gestión de la infraestructura del sistema integrado de Gestión e Información de la Seguridad Social.
	4482 - Desarrollo del subsistema de información de inscripción de empresas y afiliación de trabajadores.
	4483 - Desarrollo del subsistema de información de cotización y recaudación.
	4484 - Desarrollo del subsistema de información de prestaciones económicas de la Seguridad Social.
	4485 - Desarrollo del subsistema de información para la gestión económica y recursos humanos de la Seguridad Social.
	4486 - Apoyo a la Gestión Informática.
45 - Administración, servicios generales y control interno de tesorería o servicios funcionales comunes	4566 - Gestión de empleo y desempleo de los trabajadores del mar
	4591 - Dirección y servicios generales
	4592 - Control interno y contabilidad
	4593 - Información y atención personalizada
	4594 - Formación de personal

**ANEXO II.- CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y
DOTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL

1	GASTOS DE PERSONAL
10	ALTOS CARGOS
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos
0.	Retribuciones básicas
1.	Otras remuneraciones

11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de Gabinetes
0.	Retribuciones básicas
1.	Otras remuneraciones
12	PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO
120	Retribuciones básicas
0.	Sueldos del Grupo A
0.	Sueldos (excepto personal de cupo)
1.	Sueldos personal de cupo
1.	Sueldos del Grupo B
0.	Sueldos (excepto personal de cupo)
1.	Sueldos personal de cupo
2.	Sueldos del Grupo C
3.	Sueldos del Grupo D
4.	Sueldos del Grupo E
5.	Trienios
121	Retribuciones complementarias
0.	Complemento de destino
1.	Complemento específico
0.	Complemento específico (excepto personal facultativo y auxiliar sanitario titulado)
1.	Personal facultativo
2.	Personal auxiliar sanitario titulado
2.	Indemnización por residencia
3.	Complemento de atención continuada
0.	Personal facultativo
1.	Personal auxiliar sanitario titulado
2.	Resto del personal
4.	Otros complementos
1.	Complementos transitorios absorbibles
2.	Retribuciones complementarias de cupo
9.	Otros complementos
122	Retribuciones en especie
0.	Casa vivienda
1.	Vestuario
2.	Bonificaciones
9.	Otras
123	Asignación por destino en el extranjero
124	Retribuciones de funcionarios en prácticas
13	LABORALES
130	Laboral fijo
0.	Altos cargos
9.	Otro personal
131	Laboral eventual
14	OTRO PERSONAL
141	Otro personal

- 15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES
- 150 Productividad personal funcionario
0. Por desempeño del puesto
 1. Por cumplimiento de objetivos
- 151 Gratificaciones
- 152 Productividad personal estatutario factor fijo
0. Personal estatutario
 1. Personal de asistencia pública domiciliaria
- 153 Productividad personal estatutario factor variable
- 16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR
- 160 Cuotas de la Seguridad Social
- 161 Prestaciones sociales
5. Complementos de prestación
- 162 Gastos sociales del personal funcionario, estatutario y personal no laboral
0. Formación y perfeccionamiento del personal
 0. Formación de personal
 1. Ayudas para estudios
 1. Economatos y comedores
 2. Transporte de personal
 4. Acción social general
 6. Ayuda a pensionistas de la Mutualidad de la Previsión
- 163 Gastos sociales del personal laboral
0. Formación y perfeccionamiento del personal
 0. Formación de personal
 1. Ayuda para estudios
 1. Economatos y comedores
 2. Transporte de personal
 4. Acción social general

CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

- 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS
- 20 ARRENDAMIENTOS
- 200 Terrenos y bienes naturales
- 202 Edificios y otras construcciones
- 203 Maquinaria, instalaciones y utillaje
- 204 Material de transporte
- 205 Mobiliario y enseres
- 206 Equipos para procesos de información
- 209 Otro inmovilizado material
- 21 REPARACIONES Y CONSERVACIÓN
- 210 Terrenos y bienes naturales

- 212 Edificios y otras construcciones
- 213 Maquinaria, instalaciones y utillaje
- 214 Material de transporte
- 215 Mobiliario y enseres
- 216 Equipos para procesos de información
- 219 Otro inmovilizado material
- 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS
- 220 Material de oficina
0. Ordinario no amortizable
 1. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
 2. Material informático no amortizable
- 221 Suministros
0. Agua, gas, electricidad y calefacción
 1. Productos farmacéuticos y hemoderivados
 0. Productos farmacéuticos
 1. Hermandades de Donantes de sangre
 2. Extracción de sangre
 3. Hemoderivados
 4. Productos farmacéuticos de dispensación ambulatoria en la red hospitalaria del INSALUD
 5. Productos farmacéuticos de los denominados efectos y accesorios
 2. Instrumental y pequeño utillaje sanitario
 3. Instrumental y pequeño utillaje no sanitario
 4. Lencería y vestuario
 5. Productos alimenticios
 6. Material sanitario para consumo y reposición
 0. Implantes
 1. Material de laboratorio
 2. Material de radiología
 3. Material de medicina nuclear
 4. Otro material sanitario
 7. Material no sanitario para consumo y reposición
 8. Combustible
 9. Otros suministros
- 222 Comunicaciones
0. Telefónicas
 1. Postales
 2. Telegráficas
 3. Telex y Telefax
 4. Informáticas
 9. Otras
- 223 Transportes
- 224 Primas de seguros
0. Edificios y locales
 1. Vehículos
 8. Otro inmovilizado
 9. Otros riesgos
- 225 Tributos
0. Locales
 1. Autonómicos
 2. Estatales

- 340 Intereses de depósitos
- 341 Intereses de fianzas
- 342 Intereses de demora
- 349 Otros gastos financieros

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES**4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

- 40 A la Administración del Estado
 - 400 A la Administración del Estado
 - 0. Del País Vasco
 - 1. De Navarra
 - 9. Otras
 - 41 A Organismos Autónomos Administrativos
 - 411 A la Escuela Nacional de Sanidad para financiar programas de formación
 - 419 A otros Organismos Autónomos Administrativos
 - 42 A LA SEGURIDAD SOCIAL
 - 421 Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
 - 422 Capitales Renta
 - 1. Por invalidez permanente
 - 2. Por muerte
 - 423 Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
 - 429 Otras transferencias a Entidades del Sistema
 - 43 A ORGANISMOS AUTÓNOMOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS
 - 430 A Organismos Autónomos, Comerciales, Industriales o Financieros
 - 44 A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
 - 440 Capitales renta pagados a MUNPAL
 - 45 A COMUNIDADES AUTÓNOMAS
 - 450 Por funciones y servicios transferidos de asistencia sanitaria y servicios sociales
 - 0. Andalucía
 - 1. Canarias
 - 2. Cataluña
 - 3. Galicia
 - 4. País Vasco
 - 5. C. Valenciana
 - 6. Navarra
 - 459 Otras transferencias corrientes
 - 46 A CORPORACIONES LOCALES
 - 460 A Corporaciones Locales

- 47 A EMPRESAS PRIVADAS
 - 471 Entregas de botiquines
 - 472 Ayudas para balsas de salvamento
- 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
 - 480 Ayudas genéricas a familias e instituciones sin fines de lucro
 - 0. A Organizaciones Sindicales y Empresariales en compensación participación en Consejos Generales y Comisiones Ejecutivas
 - 1. A otras Instituciones
 - 481 Pensiones
 - 1. Invalidez
 - 1. Régimen General
 - 2. Régimen de Trabajadores Autónomos
 - 3. Régimen Agrario
 - 4. Régimen del Mar
 - 5. Régimen de la Minería del Carbón
 - 6. Régimen de Empleados del Hogar
 - 7. De Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales
 - 8. No contributiva
 - 2. Jubilación

(Con el mismo desarrollo por partidas que el subconcepto anterior)

 - 3. Viudedad
 - 4. Orfandad
 - 5. En favor de familiares

(Los subconceptos 3, 4 y 5 con el mismo desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
 - 482 Incapacidad Laboral Transitoria
 - 1. Subsidio temporal por enfermedad o accidente
 - 2. Subsidio temporal por maternidad
 - 3. Compensación por colaboración de Empresas: Operación en formalización

(Los subconceptos 1, 2, y 3 con el mismo desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
 - 483 Invalidez Provisional
 - 1. Subsidio de Invalidez Provisional

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
 - 484 Prestaciones económicas de recuperación
 - 1. Subsidio de recuperación

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)
 - 485 Prestaciones familiares
 - 1. Asignación por hijo a cargo
 - 1. Régimen General
 - 2. Régimen de Trabajadores Autónomos
 - 3. Régimen Agrario
 - 4. Régimen del Mar

5. Régimen de la Minería del Carbón
6. Régimen de Empleados del Hogar
7. De Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales
8. No contributiva

2. Asignación por hijo a cargo con minusvalía

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 485.1)

486 Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias

1. Auxilio por defunción

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)

2. Ayuda por intervención quirúrgica

3. Indemnización a tanto alzado

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)

4. Indemnizaciones por baremo

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)

5. Entregas por desplazamiento

9. Otras indemnizaciones y entregas únicas

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: "0. Sin especificar el Régimen" cuando no sea posible la identificación de éste)

487. Prestaciones Sociales

1. Ayudas para pago de Servicios Sanitarios

2. Ayuda para estudios

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1)

3. Ayudas públicas de carácter individual a minusválidos

4. Subsidio de garantía de ingresos mínimos (LISMI)

5. Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI)

6. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte (LISMI)

7. Ayudas públicas de carácter social a Instituciones sin fines de lucro

9. Otras ayudas de carácter social

(Con el desarrollo por partidas que corresponda de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: "0. Sin especificar el Régimen" cuando no sea posible la identificación de éste)

488 Prótesis y vehículos para inválidos

1. Prótesis

2. Vehículos para inválidos

489 Farmacia (Recetas médicas)

49 AL EXTERIOR

490 Al exterior

CAPITULO V.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION

5 EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDO DE AMORTIZACION

51 EXCEDENTE CORRIENTE

511 Dotaciones al Fondo de estabilización

512 Excedentes de gestión de Mutuas de Accidentes de Trabajo

52 AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES

520 Amortizaciones de edificios y otras construcciones

53 AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE

530 Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje

54 AMORTIZACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE

540 Amortización de material de transporte

55 AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES

550 Amortizaciones de mobiliario y enseres

56 AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN

560 Amortizaciones de equipos para procesos de información

57 AMORTIZACIONES DE OTROS INMOVILIZADOS

570 Amortizaciones de otros inmovilizados

CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES

6 INVERSIONES REALES

62 INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

620 Terrenos y bienes naturales

0. Adquisiciones

2. Gastos inherentes transmisión propiedad

3. Incorporación de bienes y servicios

622 Edificios y otras construcciones

0. Adquisiciones

1. Construcciones

2. Gastos inherentes transmisión propiedad

3. Incorporaciones de bienes y servicios

623 Maquinaria, instalaciones y utillaje

624 Material de transporte

625 Mobiliario y enseres

626 Equipos para procesos de información

628 Otro inmovilizado material

629 Inmovilizado inmaterial

63 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

(El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el artículo 62)

CAPITULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

70 A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

700 A la Administración del Estado

- 71 A Organismos Autónomos Administrativos
- 710 A Organismos Autónomos Administrativos
- 72 A la Seguridad Social
- 720 A la Seguridad Social
- 73 A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
- 730 A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
- 74 A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS
- 740 A Empresas públicas y otros Entes públicos
- 75 A Comunidades Autónomas
(El mismo desarrollo que el artículo 45 en la medida que les afecte)
- 76 A Corporaciones locales
- 760 A Corporaciones locales
- 77 A EMPRESAS PRIVADAS
- 770 A Empresas privadas
- 78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
- 780 A Familias e Instituciones sin fines de lucro
- 79 AL EXTERIOR
- 790 Al Exterior

CAPÍTULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS

- 8 **ACTIVOS FINANCIEROS**
- 80 **ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO**
 - 800 A corto plazo
 - 801 A medio y largo plazo
- 81 **ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**
 - 810 A corto plazo
 - 811 A medio y largo plazo
- 82 **CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO**
 - 820 Préstamos a corto plazo
 - 821 Préstamos a medio y largo plazo
- 83 **CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**
 - 830 Préstamos y anticipos a corto plazo
 - 0. Al personal
 - 1. Otros
 - 831 Préstamos a medio y largo plazo
 - 0. Al personal
 - 1. Otros

- 84 **CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**
 - 840 Depósitos
 - 0. A corto plazo
 - 1. A medio y largo plazo
 - 841 Fianzas
 - 0. A corto plazo
 - 1. A medio y largo plazo
- 85 **ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO**
 - 850 Adquisición de acciones dentro del Sector Público
- 86 **ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**
 - 860 De Empresas nacionales
 - 861 De Empresas extranjeras

CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS

- 9 **PASIVOS FINANCIEROS**
- 90 **AMORTIZACIONES DE EMPRÉSTITOS**
 - 900 Amortización de empréstitos a corto plazo
 - 901 Amortización de empréstitos a medio y largo plazo
- 91 **AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR**
 - 910 Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del Sector Público
 - 911 Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del Sector Público
 - 912 Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del Sector Público
 - 913 Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del Sector Público
- 93 **AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR**
 - 930 Amortización de préstamos del exterior

ANEXO III.- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**CAPÍTULO I.- COTIZACIONES SOCIALES**

- 1 **COTIZACIONES SOCIALES**
- 12 **COTIZACIONES SOCIALES**
 - 121 Cotizaciones del Régimen General
 - 0. Cuotas de empleadores
 - 1. Cuotas de trabajadores
 - 122 Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
 - 0. Cuotas de trabajadores autónomos

- 123 Cotizaciones del Régimen Especial Agrario
0. Cuotas de empleadores
 1. Cuotas de trabajadores
- 124 Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores del Mar
0. Cuotas de empleadores
 1. Cuotas de trabajadores
- 125 Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón
0. Cuotas de empleadores
 1. Cuotas de trabajadores
- 126 Cotizaciones del Régimen Especial de Empleados de Hogar
0. Cuotas de empleadores
 1. Cuotas de trabajadores
- 127 Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
0. Cuotas de empleadores por Incapacidad Laboral Transitoria
 1. Cuotas de empleadores por Invalidez, Muerte y Supervivencia

CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS

- 3 **TASAS Y OTROS INGRESOS**
- 31 **PRESTACIONES DE SERVICIOS**
- 317 De Asistencia Sanitaria
0. Gestionada por el INSALUD para financiar sus gastos sanitarios
 0. Al Sector público
 1. Al Sector privado
 2. A Entes u Organismos internacionales
 3. A Entidades del Sistema
 1. Gestionada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo
 0. Al Sector público
 1. Al Sector privado
 2. A Entidades del Sistema
 2. Gestionada por el Instituto Social de la Marina
 0. Al Sector público
 1. Al Sector privado
 2. A Entidades del Sistema
- 319 De otros servicios
3. De la Seguridad Social al Sector público
 4. De la Seguridad Social al Sector privado
 5. De la Seguridad Social a Entidades del Sistema
- 38 **REINTEGROS**
- 380 De ejercicios cerrados
- 381 Del presupuesto corriente
- 389 Otros reintegros
- 39 **OTROS INGRESOS**
- 391 Recargos y multas
0. Recargos de mora y apremio
 1. Intereses de aplazamiento y fraccionamiento

2. Multas y sanciones
 9. Otros
- 395 Descuento de la Industria Farmacéutica
0. Descuento general
 1. Descuento complementario
- 399 Ingresos diversos
0. Ingresos diversos de INSALUD
 1. Ingresos diversos de Entidades
 2. Ingresos diversos de Mutuas
 8. Costas del procedimiento ejecutivo

CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- 4 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**
- 40 **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**
- 400 Del Departamento a que está adscrita
1. Para financiar complementos a mínimos de pensión
 2. Para financiar las pensiones no contributivas
 3. Para financiar las prestaciones familiares por hijo a cargo
 0. Contributivas
 1. No contributivas
 9. Otras
- 401 De otros Departamentos ministeriales
1. Para financiar la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD
 9. Otras
- 409 Otras transferencias corrientes
- 41 **DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS**
- 410 Transferencias corrientes de Organismos Autónomos Administrativos
1. Del INEM por cuotas desempleados
 2. Del INEM por bonificaciones de cuotas para el fomento del empleo
- 42 **DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
- 421 Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
- 422 Capitales-renta
1. Por invalidez permanente
 2. Por muerte
- 423 Cuotas de Recaseguro de Accidentes de Trabajo
- 429 Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema
- 43 **DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS**
- 430 De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
- 44 **DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS**
- 440 Capitales-renta recibidos de la MUNPAL
- 45 **DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**
- 450 De Comunidades Autónomas

46 DE CORPORACIONES LOCALES

460 De Corporaciones Locales

47 DE EMPRESAS PRIVADAS

470 De Empresas privadas

48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

480 De familias e instituciones sin fines de lucro

49 DEL EXTERIOR

490 Del exterior

CAPITULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA

5. INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA

50 INTERESES DE TITULOS VALORES

500 Del Estado

503 De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros

504 De Empresas públicas y otros Entes públicos

505 De Comunidades Autónomas

506 De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales

507 De Empresas privadas

51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

510 Al Estado

511 A Organismos autónomos administrativos

512 A la Seguridad Social

514 A Empresas públicas y otros Entes públicos

515 A Comunidades Autónomas

516 A Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales

517 A Empresas privadas

518 A familias e instituciones sin fines de lucro

0. Al personal

1. Otros

52 INTERESES DE DEPÓSITOS

520 Intereses de cuentas bancarias

529 Intereses de otros depósitos

53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

533 De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros

534 De Empresas públicas y otros Entes públicos

537 De Empresas privadas

54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES

540 Alquileres y productos de inmuebles

541 Arrendamientos de fincas rústicas

549 Otras rentas

55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

550 De concesiones administrativas

551 Aprovechamientos agrícolas y forestales

559 Otros productos

56 APLICACIONES DE TESORERIA PARA FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES

561 Procedentes del Fondo de Asistencia Social de Accidentes Trabajo

562 Procedentes de Reservas para contingencias en tramitación

563 Procedentes de otros fondos para financiar el déficit corriente

59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

599 Otros

CAPITULO VI.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES

60 DE TERRENOS

600 Venta de solares

601 Venta de fincas rústicas

61 DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

619 Venta de otras inversiones reales

CAPITULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

70 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

700 Del Departamento al que está adscrita

701 De otros Departamentos ministeriales

0. Para financiar la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD

9. Otras

709 Otras transferencias de capital

71 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS

710 Transferencias de capital de Organismos autónomos administrativos

72 DE LA SEGURIDAD SOCIAL

720 Transferencias de capital de la Seguridad Social

73 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS

730 De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros

74 DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS

740 De Empresas Públicas y otros Entes públicos

75 DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

750 De Comunidades Autónomas

76 DE CORPORACIONES LOCALES

760 De Corporaciones Locales

79 DEL EXTERIOR

790 Del Exterior

CAPITULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS

8 ACTIVOS FINANCIEROS

80 ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

800 A corto plazo

801 A medio y largo plazo

81 ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

810 A corto plazo

811 A medio y largo plazo

82 REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

820 A corto plazo

821 A medio y largo plazo

83 REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

830 A corto plazo

0. - Al personal

1. Otros

831 A medio y largo plazo

0. Al personal

1. Otros

84 ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

840 Enajenación de acciones del sector público

85 ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

850 Enajenación de acciones de fuera del sector público

86 REINTEGRO DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

860 Reintegro de depósitos

861 Reintegro de fianzas

88 APLICACIONES DE TESORERÍA PARA FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL

880 Procedente de ejercicios anteriores

881 Procedente de dotación a amortizaciones

882 Procedente del excedente corriente del ejercicio

CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS

9 PASIVOS FINANCIEROS

90 EMISIÓN DE EMPRÉSTITOS

900 A corto plazo

901 A medio y largo plazo

91 PRÉSTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR

910 Préstamos recibidos a corto plazo de Entes del sector público

911 Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes del sector público

912 Préstamos recibidos a corto plazo de Entes de fuera del sector público

913 Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público

93 PRÉSTAMOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR

930 Préstamos recibidos del exterior

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

12689 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1992 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.02 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.*

Advertidos errores en el texto de la Orden por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.02 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 1992, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 13850, apartado segundo, en la columna correspondiente a denominación, donde dice: «Material eléctrico para minas. Transformaciones de potencia», debe decir: «Material eléctrico para minas. Transformadores de potencia».

En la misma página, anexo punto 2, primera línea, donde dice: «Material eléctrico a que se refieren las Directivas 82/1230/CEE», debe decir: «Material eléctrico a que se refieren las Directivas 82/130/CEE».

En la página 13851, segunda columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «... de humedad descritas en 6.3», debe decir: «... de humedad prescritas en 6.3».

En la página 13854, primera columna, anexo III, en el número EN 50.017, en la columna de la fecha, donde dice: «1 marzo 1979», debe decir: «1 marzo 1979».